

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala de Justicia y Paz

ACTA DE CONTINUACION DE AUDIENCIA DE EXCLUSION DE LISTA

Radicado	Número Interno	Postulado
11001 22 52 000 2014 00048	2348	IVAN ENRIQUE MILLAN MORA

Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Castellanos Roso

FECHA: 22 de Octubre de 2014
HORA: 11:30 AM
SALA: Sala 3

En Bogotá D.C. a los veintidós (22) días de Octubre de dos mil catorce 2014, siendo las once y treinta de la mañana (11:30 AM), se da inicio a la Continuación de Audiencia de Exclusión de Lista dentro del proceso de Justicia y Paz que se adelanta en contra del postulado IVAN ENRIQUE MILLAN MORA. Preside la diligencia el Magistrado EDUARDO CASTELLANOS ROSO conforman la Sala las Magistradas ULDI TERESA JIMENEZ y LESTER MARIA GONZALEZ, quien se encuentra ausente con excusa justificada. Seguidamente la Magistratura ordena la presentación de los intervinientes: Por la Fiscalía el Doctor NESTOR RAUL RANGEL SANCHEZ, Fiscal 52 de la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional; la Procuradora Delegada la Doctora CLAUDIA MARIA JIMENEZ SOLANILLA Procuradora Judicial Penal II 358; por la Representación Judicial de Víctimas los Doctores JAIRO ALBERTO MOYA MOYA y LEONARDO ANDRES VEGA, Representantes adscritos a la Defensoría del Pueblo; el postulado presente en Sala, el señor IVAN ENRIQUE MILLAN MORA, y su Defensora la Doctora ANGELA YANETH GALVIS, adscrita a la Defensoría del Pueblo. Finalizada la presentación de los intervinientes el Presidente de la Sala toma el uso de la palabra (Record: 0:02:00) y continuando con la diligencia pendiente, le concede la misma al señor IVAN ENRIQUE MILLAN MORA, quien procede a intervenir manifestando que: 1) Le fue imputado cargo por el punible de Concierto para delinquir agravado en diligencia de 10 de abril de 2013, ante la Magistrada CAROLINA RUEDA RUEDA de Control de Garantías, de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bucaramanga, 2) Que ha rendido las respectivas versiones libres dentro del proceso de Justicia y Paz; 3) Que no comprende el motivo de la NO imputación del resto de cargos de los hechos por él versionados. Interviene el Doctor NESTOR RAUL RANGEL, Fiscal 52 delegado ante la Unidad de Justicia Transicional (Record: 0:03:50) quien aclara que efectivamente al postulado le fueron imputados ante el Tribunal de Bucaramanga los cargos de Concierto para delinquir, como delito base y Homicidio, delito éste último por el cual ya fue condenado y el cual se trajo al proceso de Justicia y Paz por efectos de verdad; adiciona la Fiscalía no tiene conocimiento de más hechos, por lo que no es posible realizar una imputación de hechos que desconoce. Dicho la anterior el presidente de la Sala le concede el uso de la palabra al postulado, quien interviene (Record: 0:06:30) solicitando le sean entregadas por parte de la Fiscalía, copia de los audios de las diligencias de versión libre rendidas por él. Interviene el presidente de la Sala (Record: 0:08:00) aclarándole al postulado que el llevar los hechos a las magistraturas de Garantías y Conocimiento es potestad de la Fiscalía, y que ello no es una decisión arbitraria, sino que se deriva también de labores investigativas y no solo de lo que consta en diligencias de versión libre. El postulado retoma el uso de la palabra (Record: 0:09:30) y SOLICITA a la Sala la posibilidad de exponer las denuncias que el mismo presento sobre los abusos que sufrió en la Cárcel Modelo de Bucaramanga, de lo cual tiene copias de los dictámenes médicos y demás, para aportarlos en la diligencia. El presidente de la Sala retoma el uso de la palabra (Record: 0:09:50) y le aclara al postulado que ello no hace parte del objeto de la diligencia, pero que tiene la posibilidad de correrle traslado a la documentación mencionada tanto al delegado de la Fiscalía, como a la delegada de la Procuraduría, para efectos de lo pertinente. Interviene el Doctor NESTOR RAUL RANGEL, Fiscal 52 delegado ante la Unidad de Justicia Transicional (Record: 0:10:40) y procede a exponer lo referente a los problemas de seguridad y disciplinarios denunciados por el postulado y que tuvieron ocurrencia en la Cárcel Modelo de Bucaramanga, respecto de la

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala de Justicia y Paz

cual la magistratura en diligencia pasada, había solicitado ampliación de las actuaciones realizadas respecto de dicha situación, procediendo a INFORMAR que: 1) Ante la Fiscalía 12 Local de Bucaramanga, se está adelantando la debida investigación, de lo que se aporta la respectiva constancia, expedida por dicha autoridad en Audiencia; 2) Aporta al proceso carpeta con todas las actuaciones, además de la específicamente mencionada. La Sala hace uso de la palabra SOLICITANDO al Delegado de la Fiscalía, se corra el respectivo traslado de la documentación a los demás sujetos presentes en Audiencia. Dicho lo anterior interviene la Doctora ANGELA YANETH GALVIS, Defensora del postulado adscrita a la Defensoría del Pueblo (Record: 0:12:55), quien manifiesta: 1) Que se comunicó con el postulado en momento previo al inicio de la diligencia, y procedió a resolver todas las dudas que el mismo tenía, y 2) Que respecto de la solicitud de Exclusión elevada por la Fiscalía contra el señor IVAN ENRIQUE MILLAN MORA, dado que se da por una causal de exclusión objetiva, prevista legalmente y avalada jurisprudencialmente, se atenderá a lo señalado por la magistratura por no tener argumentos para rebatirla. Terminadas las argumentaciones por parte de los intervinientes, la Sala concede un RECESO de diez (10) minutos para efectos de deliberar sobre la respectiva decisión de la solicitud de Exclusión impetrada por el Doctor NESTOR RAUL RANGEL, Fiscal 52 delegado ante la Unidad de Justicia Transicional. La Sala reanuda la diligencia (Record: 0:17:20) procediendo a exponer las CONSIDERACIONES de la misma, en torno al objeto de la diligencia, las cuales son del siguiente tenor: **1) Respecto de la Competencia de la Sala:** *"La petición del Fiscal 52 Delegado ante la Unidad de Justicia Transicional, está dirigida a que la Sala excluya del procedimiento y de los beneficios establecidos en la Ley 975 de 2005 al postulado IVAN ENRIQUE MILLÁN MORA, pues se cuenta con una sentencia condenatoria proferida en su contra por hechos cometidos después de su desmovilización, incumpliendo con ello los requisitos de elegibilidad";* **2) De los compromisos adquiridos por el postulado en el Proceso de Justicia y Paz:** *"El trámite establecido por la Ley 975 de 2005, denominado de justicia transicional, tiene altas pretensiones para el país, entre ellas facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual y colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando además los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación. Sin embargo, en la búsqueda de la paz, los ex integrantes de los grupos armados que decidieron desmovilizarse en cumplimiento de acuerdos con el Gobierno Nacional, tienen múltiples obligaciones, algunas de las cuales se corresponden con los requisitos de elegibilidad, pero concretamente respecto del tema en tratamiento, deben colaborar con el desmantelamiento del grupo al que pertenecían y al desmovilizarse se comprometieron a cesar toda actividad ilegal y a garantizar a la sociedad la no repetición de sus atroces comportamientos como única manera de explicar la resignación punitiva del estado con el otorgamiento de la pena alternativa. Y es precisamente en la búsqueda de una paz sostenible que los grupos alzados en armas suscribieron algunos acuerdos con el Gobierno Nacional, entre ellos, el denominado Acuerdo de Fátima, en el que se comprometen a abstenerse de "...desarrollar actividades ilícitas, reclutar personas, ejercer presión o amenazas sobre pobladores o visitantes, desarrollar entrenamiento armado y ordenar o coordinar acciones ilegales...". Así mismo, se acordó que en caso de presentarse una violación o infracción a la Ley Colombiana, las autoridades competentes atendería la situación, según el ordenamiento legal vigente¹. Quiere decir lo anterior, que para acceder a la pena alternativa contemplada en la Ley de Justicia y Paz, hay una serie de requerimientos que deben cumplir los desmovilizados durante el curso del proceso de justicia transicional, después de la sentencia y durante el término de libertad a prueba. Estas exigencias están ligadas a la protección de los derechos de las víctimas, a conocer la verdad de los hechos, los responsables de los mismos, la reparación de los daños y las garantías de no repetición. En términos generales, la Ley determina que el beneficio de la alternatividad penal se otorga como consecuencia de "la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación de las víctimas y su adecuada resocialización"². Sometido voluntariamente IVAN ENRIQUE MILLÁN MORA al proceso de Justicia y Paz, le son exigibles los requisitos dispuestos en la Ley 975*

¹ Ver Acuerdo de Fátima suscrito el 12 y 13 de mayo de 2004

http://www.reintegracion.gov.co/Es/proceso_ddr/Paginas/auc_2004.aspx

² Artículo 3º Ley 975 de 2005.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala de Justicia y Paz

de 2005, entre los cuales está el numeral 4º del artículo 11³, esto es, que “el grupo⁴ cese toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas y cualquier otra actividad ilícita”. Ahora bien, como lo ha sostenido esta Sala, el compromiso de no incurrir en la comisión de más delitos, empieza a correr desde el momento de la desmovilización. Que el postulado no cometa más delitos es una pretensión que se deriva de la naturaleza del proceso mismo, de sus especiales finalidades, sobre todo del anhelo de la sociedad por alcanzar la paz y de la aspiración del estado de restablecer el orden público, alterado por décadas⁵. Como se indicó con antelación, los acuerdos del Gobierno Nacional con los grupos de autodefensa, signados por los mandos responsables de cada una de las estructuras, para la dejación de sus armas, comportan además el compromiso de contribuir a partir de ese momento con la desarticulación total de las estructuras y con la paz del país, uno de cuyos aportes es la cesación en las actividades criminales. De otra parte, con los actos de desmovilización también inician otros compromisos a cargo del estado, tales como la entrega de auxilios económicos, la inclusión de los desmovilizados en programas de reinserción, etc. La exigencia de no reiterar o reincidir en nuevas actividades delictuales es el aporte mínimo e inicial de quienes se hallaban al margen de la ley, como muestra para que la sociedad admita su reinserción y tengan lugar los beneficios a que se refiere este marco normativo incluido en la Ley 975 de 2005. Por otro lado, el cumplimiento de la obligación de cesación de nuevas actividades criminales es el reconocimiento implícito a la soberanía y autoridad del Estado, manifestada en este caso a través del monopolio de la fuerza, de las armas, y de la justicia, componentes necesarios e imprescindibles camino a la paz. Al respecto la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que: “Así, que la normatividad transicional supone que sus beneficiarios son tanto el Estado como las víctimas, pero también los ofensores: el Estado por cuanto se consolida como Estado de Derecho y asume el monopolio de la fuerza y se aproxima a la concreción de una paz sostenible; las víctimas por conocer la verdad de la causa de su dolor y por ser reparadas integralmente; y los victimarios ya que en su favor, el Estado renuncia a una parte de la pena ordinaria, a cambio de que los postulados se comprometan con aquello que es exigido como requisito de elegibilidad, esto es, que suspendan su accionar armado, y en general que cambien su actitud en el futuro inmediato, A PARTIR DE SU DESMOVILIZACIÓN”⁶ (resaltado fuera de texto). Por ello, el Gobierno Nacional propuso la introducción de causales expresas de terminación y exclusión de los postulados del proceso de Justicia y Paz, las cuales forman parte de la Ley 1592 de 2012, que modificó la 975 de 2005, y que para la situación específica dispone en su artículo 5, numeral 5 “...cuando el postulado haya sido condenado por delitos cometidos con posterioridad a su desmovilización...”. Pues bien, en el presente asunto se encuentra verificado que IVÁN ENRIQUE MILLÁN MORA, fue condenado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, el 24 de abril de 2012, a la pena de 149 meses de prisión al encontrarlo responsable de los delitos de concierto para delinquir, desplazamiento forzado y amenazas, hechos ocurridos en los meses de enero a febrero del año 2010, es decir, tiempo después de su desmovilización con el Bloque Central Bolívar-Frente Fidel Castaño Gil, que tuvo lugar el 31 de enero de 2006. De lo expuesto, es claro para la Sala que IVÁN ENRIQUE MILLÁN MORA, alias “pitillo”, ha incumplido las obligaciones para con el proceso de Justicia y Paz, no ha dejado atrás su accionar delictivo.”

3) De los derechos de las víctimas: “Ante la inminente exclusión del postulado IVÁN ENRIQUE MILLÁN MORA, la Sala quiere llamar la atención sobre la situación de las víctimas, dejando claro que con esta decisión no se verán afectados en sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, porque como ha razonado la Corte Suprema de Justicia: “la expulsión del candidato a ser beneficiado con la pena alternativa se puede producir por el incumplimiento de los requisitos de elegibilidad y por las obligaciones legales o judiciales; siendo uno de los efectos de tal decisión que una vez el desmovilizado sea

³ Desmovilización individual.

⁴ Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes y otras modalidades de esas mismas organizaciones, de las que trate la Ley 782 de 2002. (inciso 2º artículo 1º de la ley 975 de 2005).

⁵ Ver decisión de exclusión de DARINEL GIL SOTELO, del 18 de mayo de 2012, M.P. Dr. Eduardo Castellanos Roso, Sala de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Bogotá.

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, segunda instancia, radicación 34423.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala de Justicia y Paz

expulsado del proceso previsto en la Ley 975 de 2005, se deje a disposición de los despachos judiciales que lo requieran; en donde no tendrá ningún valor la eventual confesión realizada por el justiciable en el expediente transicional pero no obstante, la información suministrada en la versión libre podrá ser considerada en la reconstrucción de la verdad histórica de lo sucedido con el accionar paramilitar.⁷ Es decir, no obstante que IVAN ENRIQUE MILLÁN MORA no siga su ritual procesal en el marco de Justicia y Paz, sus conductas al margen de la ley serán investigadas, juzgadas y condenadas (si a ello hubiere lugar) en la justicia ordinaria, y allí podrían tener las víctimas una opción de intervención en procura de satisfacer sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación. A lo anterior se suma, que como víctimas del Bloque Central Bolívar- Frente Fidel Castaño Gil, organización a la cual perteneció el desmovilizado, los integrantes de este frente deberán responder de forma solidaria en la reparación integral de los daños, perjuicios y secuelas por éstos producidos y en favor de las víctimas reconocidas en los procesos de Justicia y Paz, tal como lo dispone el artículo 15 del Decreto 3391 de 2005: "Son titulares de la obligación de reparación a las víctimas, los desmovilizados que sean declarados penalmente responsables mediante sentencia judicial de las conductas punibles cometidas durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley, entendiendo por tal el bloque o frente respectivo, las cuales hayan causado un daño real, concreto y específico". Subsidiariamente, y en virtud del principio de solidaridad, quienes judicialmente hayan sido calificados como integrantes del bloque o frente al que se impute causalmente el hecho constitutivo del daño, responden civilmente por los daños ocasionados a las víctimas por otros miembros del mismo. Para que surja la responsabilidad solidaria será necesario que se establezca el daño real concreto y específico, la relación de causalidad con la actividad del grupo armado y se haya definido judicialmente la pertenencia de los desmovilizados al bloque o frente correspondiente, aunque no medie la determinación de responsabilidad penal individual" (negritas fuera del texto). Para ello, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y los abogados de confianza de las víctimas, deberán procurar lo necesario para que las víctimas de los hechos que fueron imputados en contra de IVÁN ENRIQUE MILLÁN MORA se hagan parte en los procesos en los cuales están postulados miembros de la referida estructura criminal y sean acreditados y reconocidos como víctimas en aras de ejercer sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación. La exclusión de IVÁN ENRIQUE MILLÁN MORA conlleva que el desmovilizado debe ser dejado a disposición de los despachos judiciales que lo requieran, en este caso, del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga." Siendo así, la Sala **RESUELVE** (Record: 0:29:15) **PRIMERO:** EXCLUIR al señor IVAN ENRIQUE MILLÁN MORA, alias "PITILLO", identificado con la cédula de ciudadanía número 91.505.488 de Bucaramanga. Desmovilizado del Bloque Central Bolívar- Frente Fidel Castaño Gil. **SEGUNDO:** El señor IVÁN ENRIQUE MILLÁN MORA, alias "pitillo", identificado con la cédula de ciudadanía número 91.505.488 de Bucaramanga, continuará a disposición del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, despacho al cual se le remitirá copia de esta decisión. **TERCERO:** El Fiscal Delegado ante la Unidad de Justicia Transicional, compulsará copias ante la jurisdicción ordinaria, para se investiguen y juzguen los hechos puestos en conocimiento por el desmovilizado. **CUARTO:** Por la Secretaría de la Sala, envíese copia de esta decisión a la Unidad de Fiscalías Delegada ante la Sala de Justicia y Paz, a la dirección del INPEC y al establecimiento carcelario en donde se encuentra recluso, para los fines pertinentes. **QUINTO:** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación. **SEXTO:** Ejecutoriada esta decisión, archívese la presente actuación. De la anterior decisión la Sala NOTIFICA EN ESTRADOS a todos los intervinientes. CORRE TRASLADO a los intervinientes (Record: 0:31:00) de la respectiva decisión, para efectos de la interposición de recursos. Intervienen el Doctor NESTOR RAUL RANGEL, Fiscal 52 delegado ante la Unidad de Justicia Transicional sin recursos; los Doctores LEONARDO ANDRES VEGA y JAIRO ALBERTO MOYA MOYA sin recursos; la Doctora CLAUDIA MARIA JIMENEZ SOLANILLA Procuradora Delegada sin recursos; el postulado IVAN ENRIQUE MILLAN MORA quien interpone el recurso de APELACION; la Doctora ANGELA YANETH GALVIS Defensora del Postulado, sin recursos. Se le concede

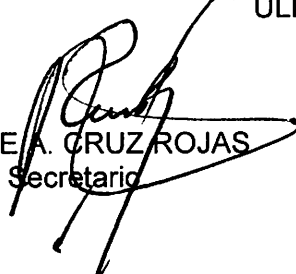
⁷ Ibidem.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala de Justicia y Paz

el uso de la palabra al postulado para que sustente el recurso de Apelación interpuesto (Record: 0:35:30) de lo que manifiesta que: "Señor Magistrado, es que respecto de esta sentencia que tengo ejecutoriada del Juzgado Tercero Especializado de Bucaramanga, yo me encontraba como postulado en la Cárcel de Máxima Seguridad de Palogordo – Girón – Santander, donde para llegar a esa cárcel es un caos total; yo apele, mande la Casación, no se presentó la oportunidad de que ese documento llegara, por la vía, porque es una trocha, es algo lejos, el abogado le es difícil llegar allá, para notificaciones, etcétera, entonces por eso se me dificultó haber llevado ese papel, porque yo cuando apele y me la confirmaron, yo pedí el beneficio de la Casación, entonces cuando yo les decía de la Revisión, es el único beneficio que me queda, es la única ficha de que puedo demostrar de que todo lo que está pasando no es así, porque lo que pasa es yo soy una persona que crecí en un barrio marginado de Bucaramanga al norte de la ciudad, donde el índice de violencia es totalmente disparado, y al yo haber trabajado con una organización como lo es ésta por la que me están juzgando hoy, yo en el 2003 me privaron de la libertad en el 2005 se me dio la oportunidad de salir, salí por una nulidad del proceso, una condena de 27 años, me dieron la libertad provisional, después, caí por una investigación de unos delitos, concierto y un homicidio por otro grupo al margen de la ley, me condenaron a 37 años, de eso apele y me dieron la libertad inmediata; esa condena de 27 ya estaba ejecutoriada, entonces me dieron la libertad, no yo sé que fallo, ... y salí y me puse a trabajar, quise formar una cooperativa de vigilancia, empecé, eso fue de enero a febrero, entonces cometí el error de montarla en el mismo lado donde algún día llegue a hacer daño con el grupo organizado al margen de la ley, entonces por x o y razones tuve una persecución por los señores de la policía y pasaba cualquier cosa, que mataron a fulano, y todo tildaba hacia mí; entonces, este no es el lugar y el momento pero yo me siento en la capacidad de poder aclarar eso, hasta lo último, lo único que les pido señores magistrados es que me den esa oportunidad ese derecho, no es más, gracias." El presidente de la Sala toma el uso de la palabra (Record: 0:40:00) quien procede a explicarle al postulado en que consiste en términos jurídicos el recurso de apelación, dado que la argumentación expuesta se refiere a la sentencia proferida en su contra y confirmada en segunda instancia, por parte de la Justicia Ordinaria y no al objeto de la presente diligencia. Dicho lo anterior el señor IVAN ENRIQUE MILLAN MORA (Record: 0:43:50) manifiesta que la Sala "no está equivocada en la decisión tomada porque hay una condena..." e insiste en que la sentencia en su contra proferida por la Justicia Ordinaria fue equivocada, por lo que reitera la interposición del RECURSO DE APELACION; se da un receso de cinco (5) minutos para que el postulado dialogue con su defensora. Aclarado lo anterior la Sala reanuda la diligencia (Record: 0:51:30) el postulado retoma el uso de la palabra y manifiesta que no tiene argumentos que tengan relación con este proceso, por lo que NO APELA. Dicho lo anterior se da a entender que no hay recurso contra la decisión tomada, pero la Sala va a **ORDENAR** oficiar a la Defensoría del Pueblo con el fin de que le destine un abogado para efectos del trámite que desea realizar ante la Justicia Ordinaria por la decisión impuesta por el Juzgado Tercero del Circuito Especializado de Bucaramanga. En ese orden se **DECALARA** la **EJECUTORIA FORMAL** y **MATERIAL** de la decisión. Siendo la una de la tarde (1:00 PM) la Sala da por concluida la diligencia, la cual se graba en un (1) CD. Para constancia firman:


EDUARDO CASTELLANOS ROSO

Magistrado

(Con excusa)
LESTER MARIA GONZALEZ
Magistrada
ULDI TERESA JIMENE LOPEZ
Magistrada
JORGE A. CRUZ ROJAS
Secretario